



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT 900.520.484-7
DEMANDADO: AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ C.C. No. 23.083.841

INFORME SECRETARIAL:
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.336.015.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$7.600.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.343.615.00.

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado por la superintendencia financiera, de ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
24-06-22	30-06-22	28,60%	7	19.085.933	\$91,350
01-07-22	31-07-22	29,92%	31	19.085.933	\$483,680
01-08-22	31-08-22	31,32%	31	19.085.933	\$506,310
01-09-22	30-09-22	33,25%	30	19.085.933	\$520,170
01-10-22	31-10-22	34,92%	31	19.085.933	\$564,510



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-11-22	30-11-22	36,67%	30	19.085.933	\$573,670
11-12-22	31-12-22	39,46%	21	19.085.933	\$637,900
01-01-23	31-01-23	41,26	31	19.085.933	\$667,000
01-02-23	28-02-23	43,27	28	19.085.933	\$631,800
01-03-23	31-03-23	44,26	31	19.085.933	\$715,490
01-04-23	30-04-23	45,09	30	19.085.933	\$705,400
01-05-23	31-05-23	43,41	31	19.085.933	\$681.000
01-06-23	30-06-23	42,64	30	19.085.933	\$647.000
01-07-23	31-07-23	42,04	31	19.085.933	\$659.000
01-08-23	31-08-23	43,13	31	19.085.933	\$645.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$8.729.260.00
TOTAL CAPITAL \$19.085.933.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO \$27.815.193.00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso desde el 24 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023 por la suma VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$27.815.193.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.343.615.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Septiembre 11 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 147
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ